

## RESOLUCION No 078- 2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio del dos mil doce.

**VISTA:** para resolver la solicitud de clasificación de información como Reservada presentada por la Abogada **CARMEN RIVERA PAGOADA**, en su condición de Ministra por Ley de la Secretaria de Interior y Población, con sujeción a lo dispuestos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO: (1)** Que en fecha 08 de diciembre del año 2011, la Abogada **CARMEN RIVERA PAGOADA**, en su condición de Ministra por Ley de la Secretaria de Interior y Población el Licenciado, solicitó al Instituto de Acceso a la Información Pública, aprobar la clasificación como reservada, la información que a continuación se describe:

- a) Expedientes de solicitantes de refugio y expedientes de persona extranjeras que el Estado de Honduras les da protección internacional como refugiados, asilado y repatriados.
- b) Expedientes de extranjeros solicitantes del estatus de razones humanitarias, así como de los casos ya reconocidos por dirección General de Migración y Extranjería.
- c) Información sobre casos en seguimiento o ya terminados, referente a la trata de menores, explotación sexual y tráfico de personas.
- d) Manuales de procedimiento para el control migratorio, seguridad nacional y migratoria, dispositivos de seguridad en documentos de viaje o documentos migratorios,
- e) Información de expedientes de menores Hondureños por nacimiento titulares de un pasaporte no nacional, a quienes se les autoriza permanencia especial por mandato Constitución.
- f) Información de expedientes marinos en tránsito,
- g) Base de datos de extranjeros rechazados,
- h) Informes confidenciales de las delegaciones migratorias, asuntos internos o informes especiales,
- i) Las solicitudes electrónicas de pasaportes.
- j) **Plataforma informática**
- k) Sistemas Operativos utilizados
- l) Sistemas de bases de datos
- m) Sistemas de comunicaciones
- n) Sistemas utilizados en la DGME, como ser SIMEX, SIM, BIOMETRICO, RECIBOS.

- o) Movimientos migratorios,
- p) Audiencia de descargo, citación al empleado, dictamen legal de audiencia, mientras dure el proceso y no se haya emitido sentencia firme;
- q) Opiniones o Dictámenes legales considerados de carácter reservado, tales como: expedientes contentivos de datos generales de los extranjeros inscritos en el Registro Nacional de extranjero de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Migración y Extranjería,
- r) Comunicaciones Judiciales emitidas por los órganos Jurisdiccionales que mencionen un nombre de determinada persona o empleados en particular mientras este en investigación.
- s) Expedientes de visa Consultada y permiso especiales de permanencia,
- t) Expedientes para investigación de extranjeros y nacionales por violaciones a la Ley de Migración y Extranjería, extranjeros bajo custodia, archivos de extranjeros residentes y hondureños por Naturalización.

**CONSIDERANDO:** (2) Que mediante auto de fecha 08 de diciembre de dos mil once, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública **IAIP**, admitió la mencionada solicitud de Reserva de Información y remitió las diligencias al Comisionado **ARTURO ECHENIQUE SANTOS** a fin de que luego de evacuadas las diligencias pertinentes, elaborara el proyecto de Resolución respecto a la solicitud de reserva ya relacionada, para ser presentado al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO:** (3) Que en cumplimiento a lo ordenado por el Comisionado ponente, mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2011, la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Dictamen **No. GL-44-2012** emitió opinión Legal en el sentido de clasificar como reservada la información siguiente:

- I. Expedientes de solicitantes de refugio y expedientes de personas extranjeras que el Estado de Honduras les da protección internacional como refugiadas, asiladas y apátridas.
- II. Expedientes de extranjeros solicitantes del estatus de razones humanitarias, así como de los casos ya reconocidos por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- III. Información sobre casos en seguimiento o ya terminados, referente a la trata de menores, explotación sexual y tráfico de personas.

- IV. Manuales de procedimientos para el control migratorio, seguridad nacional y migratoria, dispositivos de seguridad en documentos de viaje o documentos migratorios.
- V. Información expedientes de menores hondureños por nacimiento titulares de un pasaporte no nacional, a quienes se les autoriza permanencia especial por mandato constitucional.
- VI. Información de expedientes marinos en tránsito.
- VII. Base de datos de extranjeros rechazados.
- VIII. Informes confidenciales de las delegaciones migratorias, asuntos internos o informes especiales.
- IX. Las solicitudes electrónicas de pasaportes.
- X. Plataforma informática:
  - a. Sistemas operativos utilizados.
  - b. Sistemas de bases de datos.
  - c. Sistemas de comunicaciones.
  - d. Sistemas utilizados en la DGME como ser SIMEX, SIM, SIMWEB, BIOMETRICO, RECIBOS, etc.
- XI. Movimientos migratorios.
- XII. Audiencias de descargo, citación al empleado, dictamen legal de audiencia, mientras dure el proceso y no se haya emitidos sentencia firme.
- XIII. Opiniones o dictámenes legales considerados de carácter reservado, tales como: expedientes contentivos de datos generales de los extranjeros inscritos en el Registro Nacional de Extranjeros de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Migración y Extranjería.
- XIV. Comunicaciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales que mencionen un nombre de determinada persona o empleado en particular, mientras esté en investigación.
- XV. Expediente de visa consultada y permisos especiales de permanencia.
- XVI. Expedientes para investigación de extranjeros y nacionales por violaciones a la Ley de Migración y Extranjería, extranjeros bajo custodia, archivos de extranjeros residentes y hondureños por naturalización.

**CONSIDERANDO:** (4) Que En el Decreto Legislativo No. 108-2007, que reforma la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su *Artículo 1-A* señala lo siguiente: *Se declaran de Seguridad nacional:....la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso.*

**CONSIDERANDO:** (5) Que *el precitado Decreto Legislativo reforma también la Ley de Migración y Extranjería, determinando en su Artículo 6 lo siguiente:- Se declara de interés público de seguridad nacional, la actualización y saneamiento de la información documental y electrónica, registral y de identificación de las personas naturales, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país.*

**CONSIDERANDO:** (6) Que la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado; la vida seguridad y salud de cualquier persona o el interés protegido por la Constitución y las Leyes.

**CONSIDERANDO:** (7) Que el libre acceso a información se restringe cuando la divulgación de la información pone en riesgo o perjudica los bienes o interés expresamente señalados en el artículo 17 de la LTAIP, entendiéndose que este riesgo o perjuicio deberá fundamentarse en la existencia de elementos objetivos que evidencien que el acceso a la información tiene probabilidades de causar un daño específico, presente y posible; siendo responsabilidad de la Institución Obligada que solicita la clasificación de la información como reservada , la prueba de ese daño.

**CONSIDERANDO:** (8) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como objetivo garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a la misma; b) información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad; c) los datos personales confidenciales; y, d) la secretividad establecida por la Ley.

**CONSIDERANDO:** (9) Que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública, examinar las solicitudes de clasificación de información como reservada que envíen las Instituciones Obligadas y denegarlas en los casos de no encontrarse las mismas dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 26 de reglamento de la misma.

**CONSIDERANDO:** (10) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá otorgando o denegando aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

## POR TANTO:

El Instituto de Acceso a La Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, 7 y 9, 8, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar a la Secretaría de Interior y Población, con sujeción a lo dispuesto en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la emisión del respectivo acuerdo de clasificación reservando la información siguiente:

- I. Expedientes de solicitantes de refugio y expedientes de personas extranjeras que el Estado de Honduras les da protección internacional como refugiadas, asiladas y apátridas.
- II. Expedientes de extranjeros solicitantes del estatus de razones humanitarias, así como de los casos ya reconocidos por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- III. Información sobre casos en seguimiento o ya terminados, referente a la trata de menores, explotación sexual y tráfico de personas.
- IV. Manuales de procedimientos para el control migratorio, seguridad nacional y migratoria, dispositivos de seguridad en documentos de viaje o documentos migratorios.
- V. Información expedientes de menores hondureños por nacimiento titulares de un pasaporte no nacional, a quienes se les autoriza permanencia especial por mandato constitucional.
- VI. Información de expedientes marinos en tránsito.
- VII. Base de datos de extranjeros rechazados.
- VIII. Informes confidenciales de las delegaciones migratorias, asuntos internos o informes especiales.
- IX. Las solicitudes electrónicas de pasaportes.
- X. Plataforma informática:
  - a. Sistemas operativos utilizados.
  - b. Sistemas de bases de datos.
  - c. Sistemas de comunicaciones.
  - d. Sistemas utilizados en la DGME como ser SIMEX, SIM, SIMWEB, BIOMETRICO, RECIBOS, etc.

- XI. Movimientos migratorios.
- XII. Audiencias de descargo, citación al empleado, dictamen legal de audiencia, mientras dure el proceso y no se haya emitidos sentencia firme.
- XIII. Opiniones o dictámenes legales considerados de carácter reservado, tales como: expedientes contentivos de datos generales de los extranjeros inscritos en el Registro Nacional de Extranjeros de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Migración y Extranjería.
- XIV. Comunicaciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales que mencionen un nombre de determinada persona o empleado en particular, mientras esté en investigación.
- XV. Expediente de visa consultada y permisos especiales de permanencia.
- XVI. Expedientes para investigación de extranjeros y nacionales por violaciones a la Ley de Migración y Extranjería, extranjeros bajo custodia, archivos de extranjeros residentes y hondureños por naturalización.

De este Acuerdo de reserva de información deberá enviarse copia al instituto de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), a los Comisionados y a la Gerencia Legal de la Institución.-  
**NOTIFIQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**